



ACUERDO ADMINISTRATIVO 2026

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 149 fracción III, de la Ley General de Educación; 1, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 15 numeral 1, fracción IX, 16 numeral 1, fracción VIII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 7, 12 fracción III, inciso b, 73 fracción VIII, 118 fracción I, 141 y 144 fracción III de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 4, 8 fracción III y 103 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas por parte de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, señala en su artículo 149 fracción III, que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: *"otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley"*.

SEGUNDO. - Por su parte la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, señala en sus artículos 73 fracción VIII, 118 fracción I y 144 fracción III el derecho de los educandos de participar en los procesos de otorgamiento de becas, así como la facultad de la autoridad educativa de establecer políticas para otorgar becas, y la obligación de los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial en el Estado de Jalisco de otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación, es en la autoridad educativa federal en la que recae la atribución de emitir lineamientos mediante los cuales se realizará la asignación de Becas en las entidades; no obstante dichos lineamientos no han sido emitidos, por lo que tomando en cuenta la apremiante necesidad de garantizar el legítimo acceso a estas becas, por parte de los estudiantes que se



encuentran inscritos en escuelas particulares con incorporación a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa, es necesario que esta Secretaría establezca el mecanismo para la ejecución de dicho proceso a través de las bases que mediante este acuerdo se establecen.

CUARTO. - Que el objetivo prioritario de la autoridad educativa, es generar condiciones de equidad en el acceso y permanencia en los servicios educativos, mediante la asignación de becas orientadas a reducir las desigualdades.

QUINTO. - Que las diversas características de los tipos y niveles de estudio impartidos en los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios requieren procedimientos diferenciados para la asignación de becas. Esto, con la finalidad de asegurar que cada proceso sea adecuado y pertinente, considerando las particularidades de cada tipo y nivel educativo, así como las necesidades específicas de las y los alumnos beneficiarios.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se emiten las siguientes:

BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS DE ESCUELAS PARTICULARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2026-2027

Cuando en las presentes bases se mencione de manera genérica a los solicitantes, a los alumnos, a los estudiantes, entre otros, se considerará a las y los solicitantes, a las y los alumnos, a las y los estudiantes; por lo que estas menciones plasmadas en un género se refieren sin distinción alguna, a todas las personas físicas de todos los géneros, sin preferencias, distinción, ni discriminación alguna.

DEL COMITÉ ESTATAL DE BECAS

1. El Comité Estatal de Becas es el órgano colegiado auxiliar de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para la asignación de becas. Es responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo, así como de su difusión e interpretación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Estatal de Becas contará con las siguientes atribuciones:

- a) Auxiliarse de los Comités Escolares de Becas para la dictaminación y asignación de becas en el Estado;
- b) Acordar y, en su caso, designar a los representantes del Comité Estatal de Becas ante los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- c) Vigilar que los Comités Escolares de Becas dictaminen el otorgamiento de las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo;

- d) Verificar que las escuelas particulares cumplan con la obligación de entregar, en tiempo y forma, la información necesaria respecto al proceso de asignación de becas al Comité Estatal de Becas, por conducto de la Dirección de Becas;
- e) Requerir a las escuelas particulares, a través del Secretario Técnico del Comité Estatal de Becas en cualquier momento, la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria y de los períodos que estime necesarios; aún cuando no exista inconformidad alguna;
- f) Asesorar, supervisar, orientar y atender los asuntos relacionados a la asignación de becas;
- g) Derivar las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas, junto con sus expedientes, al Comité Escolar de Becas correspondiente o al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que sean consideradas en el proceso de dictaminación;
- h) Validar la dictaminación realizada por los Comités Escolares de Becas o por los Centros de Formación para el Trabajo, a efecto de formalizar la asignación a través de la Dirección de Becas de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- i) Conformar Comités Especiales entre sus integrantes, los cuales deberán someter a consideración y autorización del Comité Estatal de Becas el seguimiento y las acciones derivadas de dichos asuntos;
- j) Recibir, analizar y resolver las propuestas elaboradas por los particulares conforme a las bases 54 y 56 del presente Acuerdo Administrativo;
- k) Recibir las inconformidades presentadas en contra de acciones u omisiones de los Comités Escolares de Becas o Centros de Formación para el Trabajo, en los términos del presente Acuerdo Administrativo;
- l) Emitir por escrito la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo Administrativo, respecto de los actos u omisiones derivados del proceso de asignación de becas, así como por el incumplimiento de los tiempos establecidos y la dictaminación realizada por los Comités Escolares de Becas;
- m) Proponer al Secretario de Educación del Estado de Jalisco las modificaciones necesarias al presente Acuerdo Administrativo;
- n) Interpretar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Administrativo; y
- o) Las demás atribuciones que confiere el Presidente del Comité Estatal de Becas para el buen funcionamiento del Comité Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo Administrativo.

3. El Comité Estatal de Becas se integrará por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, debiendo cada una de éstas designar a su respectivo suplente anual, quien preferentemente deberá tener un nivel jerárquico de por lo menos director de área con facultad de toma de decisiones y/o estar directamente involucrado en el proceso de asignación de becas.

- a) La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como Presidente;
- b) La persona titular de la Dirección de Becas, como Secretario Técnico;



- c) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, como vocal;
- d) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, como vocal;
- e) La persona titular de la Dirección General de Programas Estratégicos, como vocal;
- f) La persona titular de la Dirección General de Planeación, como vocal;
- g) La persona titular de la Dirección de Educación Normal, como vocal;
- h) La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como vocal;
- i) La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, como vocal;
- j) La persona titular del Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, como vocal;

Asimismo, formarán parte del Comité Estatal de Becas, en calidad de vocales, tres representantes de escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación, previa invitación expresa del Comité Estatal de Becas. Dichos representantes no podrán formar parte simultáneamente del Comité Escolar de Becas vigente en la escuela particular que representan.

Por invitación expresa del Comité Estatal de Becas, podrá integrarse en las sesiones que se considere necesarias a invitados que tengan injerencia en la asignación de becas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

4. Los cargos de los integrantes del Comité Estatal de Becas son honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por su desempeño.

5. El Comité Estatal de Becas funcionará de manera colegiada. Para que las sesiones sean válidas, el quórum legal se integrará con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes, a excepción de lo que señala el inciso i) de la base 2 del presente Acuerdo Administrativo, en el cual se tendrá que sesionar con la totalidad de los integrantes designados para los Comités Especiales.

6. Cada integrante del Comité Estatal de Becas contará con voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. El Comité Estatal de Becas sesionará previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, privilegiando el uso de medios electrónicos de comunicación.

8. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión, recabará las firmas de los asistentes, llevará el control de las mismas y remitirá una copia a cada integrante del Comité Estatal de Becas.

9. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco podrá designar, por conducto del Comité Estatal de Becas, a representantes para participar en los Comités Escolares de Becas, quienes tendrán las siguientes facultades:



- a) Asistir a las sesiones convocadas por los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas, especialmente a aquellas cuyo propósito sea la dictaminación para la asignación de becas;
- b) Supervisar y asesorar a los Comités Escolares de Becas respecto a la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Administrativo;
- c) Participar con voz y voto en el proceso de dictaminación de becas y, en caso de detectar irregularidades, levantar el acta correspondiente para someterla a consideración del Comité Estatal de Becas; y
- d) En general, representar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco como gestor y enlace en materia del presente Acuerdo Administrativo, sin perjuicio de las facultades superiores del Comité Estatal de Becas.

DEL COMITÉ ESCOLAR DE BECAS

10. Las escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, deberán constituir o renovar el Comité Escolar de Becas dentro del periodo establecido en el cronograma anexo al presente acuerdo. Dicha actividad podrá realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, debiendo cumplirse, al menos con los siguientes requisitos:

- a) La identificación plena de sus integrantes;
- b) La interacción e intercomunicación simultánea o en tiempo real que propicie la correcta deliberación de las ideas, asuntos y votación; y
- c) Dejar registro audiovisual de la sesión y levantar minuta de sus acuerdos, la cual quedará bajo resguardo de la institución escolar.

Con la finalidad de que el proceso de constitución del Comité Escolar de Becas se desarrolle de manera adecuada, es necesario que el personal que la institución escolar designe para asistir a las capacitaciones y dar seguimiento al proceso, sea de carácter permanente durante el ejercicio fiscal 2026, o en su caso notificar oportunamente los cambios del personal designado.

De lo anterior, quedan exentos los Centros de Formación para el Trabajo, cuyas instituciones omitirán la conformación de Comités Escolares de Becas y deberán regirse por las disposiciones establecidas en la base 39 del presente Acuerdo Administrativo.

11. Las escuelas particulares de nueva incorporación que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios y su Clave de Centro de Trabajo con posterioridad a los periodos establecidos para la constitución y operación del Comité Escolar de Becas, deberán acudir a la Dirección de Becas dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dicha obtención. Lo anterior, con la finalidad de recibir la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Administrativo.



12. El Comité Escolar de Becas se integrará de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Dirección del Plantel, quien fungirá como presidente;
- b) Un representante del personal docente;
- c) Dos representantes de padres de familia o tutores, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos, si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir alumnos mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno; y
- d) En su caso, los representantes de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, previa autorización del Comité Estatal de Becas.

Cada integrante deberá designar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones del Comité Escolar de Becas en caso de ausencia; el documento en el cual se nombre al suplente permanecerá en resguardo de la institución educativa.

Cada integrante del Comité Escolar de Becas cuenta con voz y voto.

Es requisito indispensable para los padres de familia y alumnos, no haber participado en el Comité Escolar de Becas en el período escolar anterior (ciclo escolar 2025-2026), ni formar parte de otro Comité Escolar de Becas de la misma institución educativa en otros niveles educativos.

13. El Comité Escolar de Becas deberá notificar al Comité Estatal de Becas la fecha en que sesionará para la dictaminación, con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles. Dicha notificación deberá realizarse a través del módulo 7 (agenda de dictaminación) del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) según corresponda. La omisión o el incumplimiento de lo antes mencionado podrá ser causa de invalidez del proceso o de los acuerdos objeto de la sesión del Comité Escolar de Becas.

14. Los integrantes del Comité Escolar de Becas deberán excusarse de intervenir en la dictaminación de solicitudes de beca (nueva o refrendo) cuando los postulantes sean sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, en línea recta o colateral. En tales casos, la resolución corresponderá a los demás integrantes del Comité Escolar de Becas.

15. Las autoridades del plantel educativo y/o el Comité Escolar de Becas integrado para el ciclo escolar 2026-2027 estarán obligados a difundir el presente Acuerdo Administrativo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad se enteren del mismo. De igual manera, deberán convocarlos de manera formal e institucional para la conformación del Comité Escolar de Becas.

La institución educativa deberá conservar la evidencia documental de la entrega del Acuerdo Administrativo a los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, así como, de la difusión de la convocatoria a la totalidad de la comunidad escolar (correos electrónicos,



circulares, plataformas escolares, entre otros), misma que podrá ser requerida en cualquier momento por la Dirección de Becas.

El incumplimiento de lo antes mencionado podrá ser causa de invalidez del proceso o de los acuerdos objeto de la sesión del Comité Escolar de Becas.

DE LA CONVOCATORIA

16. El formato oficial de la convocatoria para la solicitud de becas que los planteles particulares están obligados a difundir, se encuentra publicado y disponible para su descarga en el módulo 5 del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP). Dicha convocatoria deberá establecer los siguientes elementos:

- a) Los requisitos necesarios para la obtención o refrendo de las becas académicas, de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo;
- b) El calendario para la entrega de los formatos de solicitud de becas nuevas y refrendos. Dichos formatos deberán ser proporcionados a la totalidad de los padres de familia, tutores y educandos mayores de edad que lo requieran, en estricto apego a los plazos señalados en el cronograma de actividades (Anexo 1) del presente Acuerdo Administrativo;
- c) Los plazos y fecha límite establecida para que los solicitantes presenten al Comité Escolar de Becas los formatos de solicitud para beca nueva o refrendo, debidamente requisitados, así como la documentación anexa;
- d) La fecha en que se entregarán los dictámenes correspondientes a las solicitudes, tanto beneficiadas como no beneficiadas, garantizando en todo momento la protección de datos personales y en estricto cumplimiento de lo establecido en la base 35 de este documento; y
- e) Una leyenda informativa que señale: "En caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al proceso de otorgamiento de becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde #1351, Edificio "B", 10° piso, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco, teléfono 33-3030-7500, extensiones 22775, 25412, 22604, 22550, 25307, 22602, 22522, 22763, 25391, 22513, 22512; correo electrónico: becas.sej@jalisco.gob.mx, presentando por escrito su inconformidad, sugerencia o consulta dirigida al Comité Estatal de Becas".

DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

17. El otorgamiento de la beca consistirá en la exención del pago de las cuotas de colegiatura en el porcentaje asignado, aplicable tanto para becas nuevas como para refrendos. Queda a discreción de la institución educativa extender dicho beneficio al pago de cuotas de inscripción u otros conceptos relacionados.

En el supuesto de que la institución educativa no aplique la exención correspondiente en los tiempos establecidos, estará obligada a hacerla efectiva con efectos retroactivos a través de



la aplicación del porcentaje de beca asignado, mediante los ajustes correspondientes a lo ya pagado por los beneficiarios. La aplicación del porcentaje de beca asignado no podrá condicionarse a una modalidad de pago específica, ni realizarse en detrimento del porcentaje de beca otorgado.

18. Queda estrictamente prohibido que los alumnos becados o sus familias sean objeto de discriminación, malos tratos, señalamientos, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, negociación interna de porcentaje de beca oficial, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas, atenten contra su dignidad o afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

19. A efecto de beneficiar al mayor número de familias, el Comité Escolar de Becas podrá asignar las becas exclusivamente en los siguientes porcentajes: 100% (cien por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) o 25% (veinticinco por ciento). Queda prohibida la asignación de porcentajes distintos a los aquí establecidos.

Para la determinación del porcentaje de beca a otorgar, el Comité Escolar de Becas deberá basarse en los resultados de los estudios socioeconómicos referidos en la base 24 del presente Acuerdo Administrativo, priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

20. Para efectos de acreditar el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio del 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios, no serán computables las siguientes asignaciones:

- a) Las becas otorgadas como prestación a sus docentes y demás trabajadores de la institución educativa;
- b) Las asignadas a familiares que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad de los directivos, socios o dueños de la institución educativa; y
- c) Aquellas becas otorgadas de forma extraordinaria (fundación, ayudas internas) o mediante procedimientos o porcentajes distintos a los establecidos en el presente Acuerdo Administrativo.

En consecuencia, la totalidad de las becas que la institución reporte para cubrir el 5% (cinco por ciento) correspondiente al ciclo escolar (estadística 2025-2026), deberá apegarse estrictamente a los requisitos y formalidades normativas aquí establecidas.

Asimismo, no se computarán para efectos del 5% (cinco por ciento) los porcentajes de becas que sean otorgados por los particulares durante la sustanciación de un procedimiento de inconformidad, previsto en el apartado "DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES" del presente Acuerdo Administrativo, cuando la resolución emitida por el Comité Estatal de Becas determine la procedencia de la misma.



21. La vigencia de las becas corresponderá al nivel, tipo o modalidad del ciclo escolar que tenga autorizado e implementado la institución educativa, pudiendo ser este anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otra modalidad reconocida oficialmente.

22. Para el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, el Comité Escolar de Becas deberá utilizar exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas. Dichos formatos son de distribución obligatoria y gratuita y se encuentran disponibles para su descarga en los módulos 6 y 8 del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP). El incumplimiento de lo antes mencionado será causa de invalidez del proceso, dictámenes o acuerdos emitidos por el Comité Escolar de Becas.

23. Para participar en el proceso de asignación de becas (nuevas o refrendo), en los niveles de educación básica, media superior o superior para la formación docente, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de Necesidad Económica:** Los padres de familia, tutores o educandos mayores de edad deberán acreditar la necesidad de la beca en virtud de sus limitaciones económicas mediante el estudio socioeconómico vigente, en los términos establecidos en la base 24 de este Acuerdo;
- b) Presentación y Costo del Estudio:** Presentar la solicitud en tiempo y forma, cubriendo el costo del estudio socioeconómico.
 - I.** La institución educativa estará obligada a entregar un ejemplar del estudio a la familia solicitante una vez concluido y previo a la dictaminación, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y aclaración.
 - II.** En caso de múltiples solicitudes por familia en la misma institución, se podrá realizar un ajuste al costo por cada solicitud adicional, bajo el estricto principio de que dicho cobro tiene fines de recuperación y no de lucro para la institución.
 - III.** Quedan exentos de este pago los alumnos de los Centros de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado Virtual.
- c) Desempeño Académico:** Los alumnos aspirantes a la asignación de una beca deberán acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en una escala de 10 (diez) para ser elegibles; en caso de que la base de calificación difiera de esta escala, deberá realizarse una conversión proporcional.
 - I.** Para tal efecto, se tomarán como base las calificaciones obtenidas en el primer trimestre del ciclo escolar 2025-2026, asentadas en la boleta oficial final.
 - II.** El cálculo del promedio se realizará exclusivamente sobre las asignaturas incluidas en el plan de estudios oficial vigente.
 - III.** Excepción: Quedan exentos del requisito de promedio mínimo los alumnos de escuelas de educación especial y preescolar, quienes únicamente deberán acreditar la necesidad económica y presentar su solicitud en los plazos establecidos.



d) **Inscripción y Estatus de Alumno Regular:** El educando deberá contar con inscripción formal para el ciclo escolar 2026-2027 en la institución educativa solicitada y mantener la condición de alumno regular, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Para educación secundaria, media superior y superior para la formación docente no adeudar asignaturas de ciclos anteriores ni encontrarse en situación de recursamiento;
- II. Para educación primaria no estar recursando el ciclo escolar correspondiente, salvo solicitud expresa del padre, madre o tutor.

e) **Antigüedad Académica:** Haber cursado, por lo menos, un período escolar previo en la institución donde solicita su beca, independientemente del nivel que se trate y de la modalidad (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro). Se eximen de este requisito de antigüedad los alumnos de Educación Inicial, Primer Grado de Preescolar, Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Virtual, las Escuelas de Nueva Creación y los casos previstos en la base 25 incisos a) y b), del presente acuerdo.

24. Para acreditar la necesidad económica, de conformidad con lo establecido en la base 23 inciso a), del presente acuerdo, las familias de los alumnos aspirantes en el ciclo escolar 2026-2027, deberán someterse a un estudio socioeconómico familiar, el cual deberá realizarse durante el año 2026 y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) **Del Profesional Responsable:**

- I. El estudio deberá ser realizado exclusivamente por un Licenciado en Trabajo Social con título y cédula profesional vigente.
- II. El profesional deberá ser externo a la plantilla laboral permanente de la institución educativa, a fin de garantizar imparcialidad, aunque será contratado por esta para los fines específicos de este proceso.
- III. La institución educativa deberá registrar la Cédula Profesional del trabajador social en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) y resguardar la evidencia de su contratación y situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), información que podrá ser requerida por la Dirección de Becas.

b) **De la Metodología y Contenido:**

- I. El estudio se realizará obligatoriamente mediante visita domiciliaria presencial.
- II. Deberá ser transparente, profesional e imparcial, contener fecha, firma autógrafa del profesional responsable y especificar que corresponde al ciclo escolar 2026-2027.
- III. El análisis deberá sustentarse con documentación probatoria de los últimos dos meses inmediatos anteriores, tales como: comprobantes de ingresos y egresos, declaraciones fiscales ante el SAT, historial crediticio, y demás



elementos que permitan validar el nivel de vida (ej. pasaportes vigentes), a juicio del Comité Escolar de Becas.

IV. Prohibición: El estudio se limitará a exponer la situación socioeconómica y se abstendrá de emitir recomendaciones sobre el porcentaje de beca a otorgar, ya que la asignación de porcentaje corresponde al Comité Escolar de Becas.

c) Protección de Datos Personales:

I. La institución educativa será responsable de garantizar la protección de los datos personales contenidos en los estudios socioeconómicos, en estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a lo dispuesto en la base 35 del presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades legales correspondientes.

d) Excepciones: Para los casos de Bachilleratos Intensivos Semiescolarizado (BIS), CEDEX y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado Virtual, el estudio socioeconómico podrá ser realizado por personal de la propia institución educativa o mediante la contratación externa de un trabajador social, siendo en ambos casos sin costo para el solicitante de la beca.

e) Integración de Expedientes: El Comité Escolar de Becas deberá integrar y resguardar un expediente por cada solicitante, que contenga el estudio socioeconómico y la documentación probatoria señalada en las bases 23, 25 y 26 del presente Acuerdo Administrativo, elementos indispensables para dictaminar la procedencia o improcedencia respecto de la asignación de la beca. Lo anterior, sin menoscabo de la información aclaratoria que pueda solicitar el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas.

25. Para la asignación de becas nuevas correspondientes al ciclo escolar 2026-2027, y una vez acreditados los requisitos establecidos en la base 23 del presente acuerdo, el Comité Escolar de Becas deberá tomar en cuenta los siguientes factores y resolver las solicitudes sujetándose al siguiente orden de prelación:

a) Personas con Discapacidad: Se otorgará preferencia a los aspirantes que acrediten una condición de discapacidad, aplicable indistintamente para trámites de nueva asignación o refrendo.

I. **Requisitos:** Deberán presentar el dictamen médico correspondiente emitido por una institución de salud del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II. **Procedimiento:** Dicha acreditación deberá registrarse en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) y la documentación original permanecerá bajo resguardo de la institución educativa.

III. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por personas con discapacidad a aquellas que tengan una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que, al interactuar con distintos ambientes del entorno social,



puedan ver impedida su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

- b) **Procesos de Adopción y Acogimiento:** Los educandos cuyos padres de familia o tutores acrediten, mediante documento emitido por autoridad competente, que el menor se encuentra en proceso de adopción, acogimiento pre-adoptivo o bajo la figura de familia de acogida.
- c) **Desempeño Académico y Regularidad:** Para los niveles de educación secundaria, media superior y superior para la formación docente, se priorizará a quienes no tengan materias reprobadas del ciclo o periodo inmediato anterior, ni se encuentren en situación de recursamiento. Para tal efecto, se tomará como referencia el promedio y estatus acreditado en el primer trimestre del ciclo escolar 2025-2026, debiendo la institución integrar al expediente la boleta oficial correspondiente.
- d) **Grado Escolar:** A igualdad de circunstancias en los puntos anteriores, se dará preferencia a los alumnos inscritos en los grados superiores.

26. El Comité Escolar de Becas otorgará prioridad a la asignación de refrendos sobre las solicitudes de beca nueva. La renovación podrá conservar, aumentar o disminuir el porcentaje asignado en el ciclo anterior, siempre que dicha determinación se fundamente en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Persistencia de la Necesidad Económica:** Acreditar la vigencia de la carencia económica mediante el estudio socioeconómico familiar realizado en 2026, conforme a la base 24 de este Acuerdo.
 - I. **Aumento de porcentaje:** En el supuesto de que el estudio acredite un detrimento en la situación económica familiar respecto a lo reportado en el año 2025, el Comité Escolar de Becas podrá optar por aumentar el porcentaje de beca.
 - II. **Disminución de porcentaje:** Si el estudio refleja una mejora en la solvencia económica respecto al ejercicio anterior, el Comité Escolar de Becas podrá determinar la disminución del porcentaje o su conservación.
- b) **Rendimiento Académico:** Conservar el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo.
 - I. Para los niveles de educación secundaria, media superior y superior para la formación docente, será requisito indispensable no tener materias reprobadas en el periodo o ciclo escolar inmediato anterior.
- c) **Cumplimiento Procesal:** Haber presentado la solicitud de refrendo en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos por el Comité Escolar de Becas en la Convocatoria respectiva.
- d) **Continuidad y No Duplicidad:** Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y plantel en el que se otorgó originalmente, y que el beneficiario no cuente con hermanos becados en el mismo nivel educativo dentro de la institución.



27. Con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa y maximizar la cobertura social del porcentaje mínimo obligatorio establecido en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la asignación de becas (nuevas y refrendos) se distribuirá entre el mayor número de familias posible. En consecuencia, se limitará al otorgamiento de beca a un solo estudiante por unidad familiar dentro del mismo nivel en el plantel educativo.

28. Excepción para Educación Especial: Quedan exceptuadas de la restricción establecida en la base 27 del presente Acuerdo las solicitudes correspondientes a alumnos de instituciones de educación especial, atendiendo a la naturaleza prioritaria y de inclusión social de dicho servicio educativo.

29. Las solicitudes de beca que sean recibidas o canalizadas directamente al Comité Estatal de Becas, por conducto de la Dirección de Becas, deberán cumplir, sin excepción alguna, con la totalidad de los requisitos de elegibilidad, prelación y formalidad establecidos en las bases **23, 25 y 26** del presente Acuerdo Administrativo.

30. Tratándose de los niveles de educación básica, bachillerato general escolarizado y educación superior para la formación docente, el Comité Estatal de Becas turnará a los respectivos Comités Escolares de Becas las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas. Dicha remisión se realizará de conformidad con lo dispuesto en el inciso **g)** de la base **2** del presente Acuerdo Administrativo, a efecto de que tales solicitudes sean integradas y valoradas en el proceso de dictaminación, en apego a los plazos establecidos en el cronograma de actividades (Anexo 1).

31. En el supuesto de que un becario cause baja definitiva de la institución educativa durante el ciclo escolar 2026-2027, el Comité Escolar de Becas estará obligado a reasignar el porcentaje vacante y a notificarlo al Comité Estatal de Becas, por conducto de la Dirección de Becas.

Para tal efecto, deberá presentar físicamente la documentación descrita a continuación en las oficinas de la Dirección de Becas, ubicadas en Av. Prolongación Alcalde #1351, Edificio "B", 10° piso, Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco:

- a) Oficio de notificación dirigido al Comité Estatal de Becas, debidamente suscrito por los integrantes del Comité Escolar de Becas;
- b) Copia simple del documento administrativo que acredite la baja del alumno; y
- c) Dictamen de Reasignación del porcentaje de beca original, con las firmas autógrafas correspondientes.

Criterios de Reasignación: El porcentaje de beca liberado deberá asignarse sujetándose al siguiente orden de prioridad:



- a) A los aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad pero no fueron beneficiados por que se había cubierto el cinco por ciento del total de alumnos inscritos; y
- b) En caso de no existir aspirantes en lista de espera, se podrá incrementar el porcentaje asignado a los alumnos ya becados.

32. En cumplimiento a los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades (Anexo 1), el Comité Escolar de Becas deberá remitir al Comité Estatal de Becas la información de los alumnos beneficiados (tanto nuevas asignaciones como refrendos).

Dicha gestión se realizará a través de la captura de datos en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP), disponible en la dirección electrónica: educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/.

Los datos capturados deberán coincidir con la información contenida en el Dictamen físico, e incluirán los siguientes campos:

- a) La relación de alumnos dictaminados favorablemente para ser beneficiados con beca nueva o refrendo;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Grado escolar a cursar;
- d) Promedio acreditado;
- e) Nombre completo del padre, madre o tutor;
- f) Datos de contacto (teléfono y correo electrónico) del padre, madre o tutor;
- g) El porcentaje de beca otorgado; y
- h) En su caso, manifestación de condición de discapacidad, adjuntando el comprobante médico emitido por institución de salud pública.

La remisión de esta información es requisito indispensable para que el Comité Estatal de Becas proceda a la validación y formalización de la asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

33. Una vez concluida la sesión de asignación de becas, el Comité Escolar de Becas tendrá la obligación de notificar formalmente el resultado a la totalidad de los solicitantes (tanto beneficiados como no beneficiados).

Dicha notificación deberá sujetarse a las siguientes formalidades:

- a) **Instrumento:** Se realizará de manera escrita a la madre, padre o tutor a través del formato oficial de dictamen, el cual deberá expedirse invariablemente con la fecha en que se llevó a cabo la sesión de dictaminación.
- b) **Plazo:** La entrega deberá efectuarse dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.



Todo el proceso de notificación deberá llevarse a cabo salvaguardando la protección de datos personales, en estricto apego a lo dispuesto en la base 35 del presente Acuerdo.

34. Los Comités Escolares de Becas procederán a la publicación y entrega de los dictámenes (tanto de solicitudes beneficiadas como no beneficiadas) en apego a los tiempos establecidos en el Cronograma de Actividades (Anexo 1).

Para acreditar la legal notificación, es requisito indispensable recabar en el formato oficial autorizado el acuse de recibo de la madre, padre o tutor. Dicho apartado deberá ser requisitado obligatoriamente de puño y letra por el interesado al momento de la entrega, prohibiéndose cualquier tipo de prellenado digital o mecánico por parte de la institución.

Los datos manuscritos que deberá contener el acuse son:

- a) Nombre completo de quien recibe;
- b) Fecha real de recepción;
- c) Firma autógrafa;
- d) Correo electrónico; y
- e) Número telefónico de contacto.

35. De la Protección de Datos Personales y Confidencialidad: Las instituciones educativas particulares estarán obligadas a garantizar la estricta confidencialidad de la información y documentación proporcionada por los solicitantes, absteniéndose de divulgarla bajo cualquier circunstancia, salvo mandamiento de autoridad competente.

Para tal efecto, la institución deberá instrumentar y suscribir un documento de compromiso de confidencialidad (Aviso de Privacidad), el cual permanecerá bajo su resguardo como parte del expediente.

No obstante, lo anterior, las instituciones educativas deberán proporcionar la información referente al proceso de asignación de becas cuando esta sea requerida por:

- a) El Comité Estatal de Becas, por conducto de la Dirección de Becas; o
- b) Autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio legal de sus atribuciones.

El tratamiento de dicha información se realizará en estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (aplicable a las escuelas) y, en lo conducente a la autoridad educativa, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS POR TIPO, NIVEL Y MODALIDAD EDUCATIVA

MODALIDAD ESCOLARIZADA



36. Tratándose de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente en la modalidad escolarizada, las instituciones educativas deberán cumplir con las siguientes obligaciones procesales:

- a) **Registro del Comité:** Cargar en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP), disponible en la dirección electrónica educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares, el Acta Constitutiva del Comité Escolar de Becas, verificando que contenga la fecha y hora de constitución, la relación de sus integrantes y las firmas autógrafas correspondientes.
- b) **Difusión de la Convocatoria:** Publicar y difundir ampliamente la Convocatoria de participación (conforme a la base 16), estableciendo las fechas de recepción de solicitudes y entrega de resultados en apego al Cronograma de Actividades (Anexo 1), con el propósito de que la totalidad de las madres, padres de familia, tutores y alumnos tengan conocimiento oportuno de la misma.
- c) **Digitalización de Dictámenes:** Cargar en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) consultable en <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/>, un archivo único en formato PDF que contenga la totalidad de los dictámenes de beca otorgados. Dichos documentos deberán contar con:
 - I. Las firmas de los integrantes del Comité Escolar;
 - II. El sello de la institución educativa; y
 - III. De manera indispensable, el acuse de recibo con firma autógrafa de la madre, padre, tutor o alumno beneficiado.
- d) **Captura y Validación de Datos:** Capturar anualmente en la plataforma antes mencionada la información de los alumnos beneficiados, asegurando que los datos digitales coincidan plenamente con la información textual asentada en los dictámenes físicos.
 - I. La Dirección de Becas revisará dicha información y, solo en caso de encontrarse correcta y completa, emitirá la Acreditación del Cumplimiento Anual.
 - II. **Restricción:** No procederá la validación de la información si se detecta el uso de formatos (Acta, Solicitudes, Convocatoria o Dictámenes) no oficiales, alterados o incompletos.
- e) **Excepción por Matrícula Reducida:** En caso de que la institución no cuente con alumnos inscritos o su matrícula total sea menor a 5 (cinco) alumnos, deberá reportar dicha situación en el módulo 9 del sistema, adjuntando el documento oficial de validación expedido por el Área o Coordinación de Control Escolar de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en la base 56 del presente Acuerdo.

DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA



37. Tratándose de Educación Media Superior en la modalidad semiescolarizada, las instituciones educativas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) **Periodicidad:** El proceso de asignación de becas se registrará por dos periodos semestrales: 2026-A (enero-junio) y 2026-B (julio-diciembre).
- b) **Registro del Comité:** Cargar en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEMS), disponible en la dirección http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becas_educsuperior/, el Acta Constitutiva del Comité Escolar de Becas, verificando que contenga la fecha y hora de constitución, relación de integrantes y las firmas autógrafas correspondientes.
- c) **Difusión de Convocatoria:** Publicar y difundir entre la comunidad educativa de la Institución, la Convocatoria de participación para la asignación de becas (nuevas y refrendos), estableciendo los plazos de recepción y entrega conforme al Cronograma para Modalidad Semiescolarizada (Anexo 2).
- d) **Base de Cálculo y Porcentajes:** La asignación de becas se calculará sobre la matrícula total vigente por cada plan de estudios autorizado, hasta cubrir el 5% (cinco por ciento) normativo.
 - I. Los apoyos podrán asignarse **exclusivamente** en fracciones de 25%, 50%, 75% y 100%.
 - II. Queda prohibida la asignación de porcentajes distintos a los aquí establecidos.
- e) **Estudio Socioeconómico:** El estudio será realizado por la propia institución educativa o por una Trabajadora Social designada por esta, sin costo alguno para el alumno.
 - I. Para su validación, el expediente deberá integrar documentos probatorios de ingresos y egresos (recibos de nómina, declaraciones ante el SAT, historial crediticio, pasaporte, etc.) que sustenten la necesidad del solicitante.
- f) **Bajas Definitivas:** En caso de que un becario cause baja definitiva en cualquiera de los periodos (2026-A o 2026-B), se procederá conforme a lo dispuesto en la base 31 del presente Acuerdo.
- g) **Resguardo Documental:** La institución deberá integrar y resguardar un expediente completo por cada periodo (2026-A y 2026-B) y por cada solicitante, manteniendo la documentación probatoria a disposición de la Dirección de Becas para cualquier requerimiento de supervisión.
- h) **Excepción por Matrícula Reducida:** Si en alguno de los periodos la institución no cuenta con alumnos o su matrícula es menor a 5 (cinco), deberá reportarlo en la plataforma mediante documento oficial validado por el Área de Control Escolar de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



- i) **Del Cumplimiento Anual:** El registro y captura de la información de los alumnos beneficiados se realizará en la plataforma citada, reportando lo correspondiente a cada periodo (2026-A y 2026-B) conforme al Anexo 2.

La Dirección de Becas validará dicha información y, únicamente si esta se encuentra correcta, completa y sustentada en formatos oficiales, procederá a emitir la Acreditación del Cumplimiento Anual. En caso de uso de formatos no oficiales, alterados o incompletos, la validación será improcedente.

DE LA MODALIDAD EXTRAESCOLAR (CEDEX)

38. Tratándose de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), las instituciones educativas se sujetarán a las siguientes disposiciones operativas:

- a) **Reporte Mensual de Actividades:** Las instituciones deberán cargar **mensualmente** durante todo el ejercicio fiscal 2026, en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) disponible en la dirección <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>, la siguiente información:
- I. Tipo de proceso formativo (CEDEX);
 - II. Nombre del módulo u otros;
 - III. Fecha de apertura y cierre del módulo u otros;
 - IV. Relación de alumnos, porcentaje de beca asignado y especificación de cuáles corresponden a refrendo;
 - V. Archivo único en PDF con los dictámenes de los alumnos beneficiados, debidamente firmados por el Director del plantel y por los beneficiarios; y
 - VI. Copia de estadística mensual entregada al nivel educativo correspondiente.
- b) **Difusión de Convocatoria:** Publicar y difundir entre la comunidad educativa de la institución, la convocatoria para la asignación de becas nuevas y refrendo, estableciendo los plazos de entrega y recepción conforme al **Cronograma para Formación para el Trabajo y CEDEX (Anexo 3)**.
- c) **Base de Cálculo y Porcentajes:** La asignación de becas se calculará sobre la matrícula total vigente por cada plan de estudios autorizado (curso, taller, diplomado, módulo, entre otros), debiendo cubrir el 5% (cinco por ciento) normativo.
- I. Los apoyos podrán asignarse en fracciones de 25%, 50%, 75% y 100%.
 - II. La estadística de matrícula vigente deberá registrarse en la plataforma citada en el inciso a) y acreditarse mediante documento oficial validado por el Área o Coordinación de Control Escolar y por el nivel educativo.
- d) **Requisito Académico:** Para la asignación, se tomará en cuenta el promedio de aprovechamiento alcanzado en el periodo escolar inmediato anterior. La institución deberá integrar al expediente la boleta de calificaciones oficial correspondiente, la cual permanecerá bajo su resguardo.



- e) **Estudio Socioeconómico:** El estudio será realizado y validado por la propia institución educativa, **sin costo alguno para el alumno.**
 - I. El expediente deberá incluir comprobantes de ingresos y egresos, declaraciones ante el SAT o cualquier documento idóneo que permita validar la necesidad económica del solicitante.
- f) **Integración de Expedientes:** La institución integrará y resguardará un expediente por cada solicitante con la documentación probatoria del proceso, el cual deberá estar disponible para cualquier requerimiento de supervisión por parte de la Dirección de Becas.

Del Cumplimiento Anual: La Acreditación del Cumplimiento Anual se emitirá únicamente cuando la institución haya concluido satisfactoriamente la carga de los reportes de información correspondientes a todos los periodos de operación del ciclo.

DE LA MODALIDAD DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

39. Tratándose de los Centros de Formación para el Trabajo, las instituciones educativas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones operativas y normativas:

- a) **Difusión y Plataforma:** Difundir el presente Acuerdo Administrativo entre la comunidad educativa y ejecutar el proceso conforme al Cronograma para Formación para el Trabajo y CEDEX (Anexo 3).
 - I. Toda la carga de documentación se realizará en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) en el siguiente enlace:
<http://educacion.app.ialisco.gob.mx/capacitacion/>.
 - II. La institución educativa deberá registrar previamente en el sistema la información de su oferta educativa y la temporalidad de los cursos a impartirse durante el año 2026, mediante los mecanismos que la Dirección de Becas determine.
- b) **Reporte de Inicio de Cursos:** Los representantes legales contarán con un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio de clases de cada oferta educativa (seminarios, talleres, cursos u otros) para reportar en el sistema lo siguiente:
 - I. Tipo de proceso formativo (seminario, taller, diplomado, cursos u otros);
 - II. Nombre del seminario, taller, cursos u otros;
 - III. Fecha de apertura y cierre del curso, taller, diplomado u otro;
 - IV. Relación de alumnos propuestos y porcentaje de beca;
 - V. Oficio con reporte de estadística por curso; y
 - VI. Archivo único en PDF que contenga los Dictámenes de los alumnos beneficiados debidamente sellados.
- c) **Requisitos para que el alumno:** Para participar en el proceso de asignación, el aspirante deberá:
 - I. Estar formalmente inscrito en el proceso formativo



- II. Acreditar la necesidad económica mediante estudio socioeconómico correspondiente; y
- III. Entregar su solicitud y documentación en los formatos autorizados por el Comité Estatal de Becas en el Centro de Formación para el Trabajo a más tardar a los 2 (dos) días siguientes del inicio de clases.

Los Centros de Formación para el Trabajo, deberán utilizar en el proceso de asignación de becas exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán consultarse en la página, <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>;

- d) **Estudio Socioeconómico:** Será realizado y validado por la propia institución educativa, sin costo alguno para el alumno. A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de beca, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes o declaración de impuestos ante el SAT o cualquier documento que resulte necesario para su validación.
- e) **Asignación y Porcentajes:** Con el fin de beneficiar un mayor número de personas, las becas podrán asignarse exclusivamente en porcentajes de 100% (cien por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) o 25% (veinticinco por ciento). Para los porcentajes de becas antes señalados, deberán tomarse en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos, dando prioridad a los alumnos en lo supuesto de la base 25, asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en las bases 17, 18, 20 y 21 del presente Acuerdo Administrativo;
- f) **Bajas:** Si durante el curso, taller, diplomado o cualquier otra modalidad un becario causara baja definitiva, el Centro de Formación para el Trabajo notificará por escrito a la Dirección de Becas la reasignación, durante todo el ejercicio fiscal;
- g) **Expedientes y Confidencialidad:** Los Centro de Formación para el Trabajo integrarán y resguardarán un expediente por cada solicitante, el cual contendrá la solicitud, el dictamen y el estudio socioeconómico, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento de beca. Asimismo, cuidarán la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas conforme la base 35 del presente Acuerdo Administrativo;
- h) **Gestión y Validación:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la base 2 del presente Acuerdo Administrativo, el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas, turnará a los Centros de Formación para el Trabajo, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, las solicitudes recibidas por conducto de la Dirección de Becas, a efecto de que sean consideradas en la asignación directa de beca conforme a los porcentajes establecidos. El Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas revisará, validará y formalizará las becas a partir de la información presentada, de encontrarse correcta y completa podrá emitirse la acreditación del cumplimiento.



- i) **Excepción por falta de Alumnos:** Los Centros de Formación para el Trabajo que no cuenten con alumnos durante el año 2026, deberán observar lo establecido en la base 56 inciso a), del presente Acuerdo Administrativo.
- j) **Modalidad de Vinculación Comunitaria:** Como segunda modalidad para que los Centros de Formación para el Trabajo acrediten el proceso de becas 2026, es la Vinculación Comunitaria. Para ello, deberán acudir a la Dirección de Becas para conocer las generalidades del proceso y su ejecución, considerando igualmente el registro en la plataforma del SIBEP de los siguientes documentos:
 - I. Oficio de solicitud de acreditación por modalidad de vinculación comunitaria, dirigido al Comité Estatal de Becas; y
 - II. Oficio de constancia de vinculación comunitaria realizada.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

40. Cualquier inconformidad, sugerencia o consulta en torno al proceso de asignación de las becas, será atendida por la Dirección de Becas.

Para tales efectos, se pone a disposición los siguientes datos de contacto:

- Domicilio: Av. Prolongación Alcalde # 1351, Edificio B, 10° piso, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco;
- Teléfono: 33-3030-7500, extensiones: 22775, 25412, 22604, 22550, 25307, 22602, 22522, 22763, 25391, 22513 y 22512;

Lo anterior deberá presentarse por escrito dirigido al Comité Estatal de Becas.

41. Las inconformidades suscitadas por actos, omisiones o irregularidades en el proceso de asignación de las becas, incumplimientos de plazos o respecto a la dictaminación emitida por parte de los Comités Escolares de Becas o los Centros de Formación para el Trabajo, deberán presentarse por escrito ante la Dirección de Becas, dirigidas al Comité Estatal de Becas, cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Acuerdo Administrativo. El término para su interposición será de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La notificación formal del dictamen de resultados emitido por el Comité Escolar de Becas; y
- b) La fecha en que el interesado tenga conocimiento de alguna presunta irregularidad, cuando ésta ocurra durante el transcurso del ciclo escolar 2026-2027.

42. La inconformidad deberá ser interpuesta por la madre, padre o tutor, cuando el alumno sea menor de edad; o directamente por el alumno, si este cuenta con la mayoría de edad.

Para su admisión y trámite, el escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación y contacto: Nombre completo del promovente, domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;



- b) Relación de Hechos: Una descripción clara y sucinta de la problemática suscitada en el proceso de asignación de becas, exponiendo los motivos específicos de la inconformidad;
- c) Elementos Probatorios: Adjuntar las pruebas que el interesado considere necesarias para sustentar su dicho;
- d) Acreditación de Personalidad: Documento que acredite la identidad del promovente y el vínculo de parentesco o representación legal del inconforme (Copia simple de identificación oficial y acta de nacimiento o documento de tutela); y
- e) Documento que Motivó la Inconformidad: En caso de contar con él, copia del Dictamen de Beca emitido por el Comité Escolar de Becas.

43. Al interponerse la inconformidad, serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional, la cual se declara improcedente. En el supuesto de que se ofrezcan pruebas que requieran desahogo, se otorgará un plazo adicional que no excederá de 15 (quince) días hábiles.

44. El incumplimiento de los plazos, formalidades o requisitos previstos en las bases 41 y 42 del presente Acuerdo Administrativo, dará lugar a que el Comité Estatal de Becas determine la improcedencia de la inconformidad, sin necesidad de entrar al estudio de fondo del asunto.

45. El Comité Estatal de Becas determinará la procedencia de la inconformidad, cuando del análisis del expediente se acrediten los siguientes casos:

- a) El uso de formatos distintos a los oficiales autorizados, o la alteración de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en la base **22** del presente Acuerdo Administrativo;
- b) La falta de inclusión o análisis dentro del proceso de dictaminación, de aquellas solicitudes que fueron turnadas oportunamente por el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas, al Comité Escolar de Becas, con fundamento en las bases **29** y **30** del presente Acuerdo Administrativo; y
- c) La omisión de notificar el dictamen, o hacerlo fuera de los plazos y formas establecidas en la base **33** del presente Acuerdo Administrativo;
- d) La asignación o denegación de becas por el incumplimiento de lo dispuesto en la base **23** del presente Acuerdo Administrativo.

46. Para la resolución de las inconformidades el Comité Estatal de Becas estará facultado para allegarse de los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) de la base 2 del presente Acuerdo Administrativo.

47. Derivado de la interposición de inconformidades, el Comité Estatal de Becas notificará al Comité Escolar de Becas o a los Centros de Formación para el Trabajo correspondiente, requiriendo la remisión de las constancias documentales por medios electrónicos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de dicha notificación. En consecuencia, la institución educativa remitirá el expediente relativo a la inconformidad planteada, la totalidad de los expedientes de las solicitudes recibidas en el proceso de asignación (tanto



beneficiadas y no beneficiadas), incluyendo los estudios socioeconómicos de cada solicitante, así como el expediente y antecedentes del ciclo inmediato anterior y cualquier otra información o documento que se considere necesario para la resolución del asunto.

48. El Comité Escolar de Becas, por conducto de su representante acreditado, podrá manifestar lo que a su derecho convenga a través de soporte documental (privilegiando los medios electrónicos), respecto de la inconformidad planteada.

49. El Comité Estatal de Becas emitirá la resolución correspondiente por escrito, preferentemente dentro del término de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente completo de las partes involucradas en la inconformidad. Dicha resolución deberá establecer el sentido del fallo, así como los criterios de aplicación que se consideren pertinentes respecto al caso.

50. Las resoluciones de las inconformidades emitidas por el Comité Estatal de Becas tendrán el carácter de inapelables. Dichas resoluciones se notificarán a las partes involucradas de manera personal o mediante correo certificado, en cualquier caso, deberá constar la fecha de recepción.

51. Cuando la resolución emitida por el Comité Estatal de Becas reconozca el derecho del inconforme a recibir una beca, derivado del incorrecto proceso de asignación, inobservancia de los tiempos establecidos y/o la inadecuada aplicación de las presentes bases por parte del Comité Escolar de Becas o por los Centros de Formación para el Trabajo, dicha beca bajo ninguna circunstancia podrá afectar, disminuir, revocar o sustituir otra beca que ya hubieren sido asignadas a otros alumnos por el Comité Escolar de Becas en el mismo ciclo escolar. Esta obligación será exigible aun cuando la institución educativa hubiere cubierto previamente el porcentaje del 5% (cinco por ciento) mínimo obligatorio, en virtud de haberse acreditado la inconformidad.

En la misma resolución, se exhortará a la institución educativa a corregir sus procesos de asignación de becas, dictaminación, y a respetar los plazos establecidos.

Se le apercibirá que, en caso de reincidencia en estas conductas irregulares, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción XXVI de la Ley General de Educación y 147 fracción XXVI de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

52. El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Administrativo por parte de los particulares que imparten educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

DE LA DEFINITIVIDAD



53. Una vez vencidos los plazos establecidos en los Cronogramas correspondientes a cada modalidad educativa para el registro y validación de información en el SIBEP, se dará por concluido definitivamente el proceso.

En consecuencia, la Dirección de Becas se abstendrá de admitir, gestionar o acreditar cualquier trámite presentado de manera extemporánea, resultando improcedente cualquier solicitud relativa tanto al ciclo escolar vigente como a periodos o ejercicios anteriores.

DE LAS EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

54. En aquellos supuestos debidamente justificados en los que resulte materialmente imposible o resulte inoperante el cumplimiento literal de alguna disposición, contenida en el presente Acuerdo Administrativo, los Comités Escolares de Becas, así como aquellos planteles en la modalidad de CEDEX y los Centros de Formación para el Trabajo, podrán someter a consideración del Comité Estatal de Becas una propuesta de cumplimiento alternativo.

Para su admisión y análisis, dicha solicitud deberá presentarse por conducto de la Dirección de Becas y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito debidamente fundado y motivado, detallando las causas de fuerza mayor o imposibilidad operativa que impide la aplicación del contenido del presente acuerdo administrativo;
- b) Adjuntar los elementos probatorios y el soporte documental que acrediten fehacientemente la situación expuesta;
- c) Plantear un esquema de solución que se apegue en la mayor medida posible a las presentes disposiciones, porcentajes y principios de equidad establecidos en el presente acuerdo; y
- d) La solicitud deberá ingresarse respetando los plazos establecidos en el Cronograma de la modalidad educativa correspondiente.

El Comité Estatal de Becas analizará la viabilidad de la propuesta y emitirá la resolución conducente, valorando que no se vulneren derechos de los estudiantes ni se afecte la transparencia del proceso.

55. La resolución que emita el Comité Estatal de Becas respecto a la propuesta de excepción planteada por el Comité Escolar de Becas, deberá ser notificada preferentemente previo al inicio del proceso de dictaminación, según sea el caso.

56. Las instituciones educativas (escolarizadas, semiescolarizadas, CEDEX y/o Formación para el Trabajo) que, debido a su naturaleza jurídica, modelo operativo o circunstancias de matrícula, se encuentren impedidas para aplicar el procedimiento ordinario de las disposiciones, se sujetarán a los siguientes criterios específicos para acreditar el cumplimiento del proceso de asignación de becas para el ciclo escolar 2026-2027:



- a) **Por matrícula insuficiente:** Aplica cuando la institución educativa no cuente con alumnos inscritos o su matrícula total sea menor a 5 (cinco), imposibilitando la asignación de becas del 5% (cinco por ciento) normativo. En dicho caso, deberán cargar en la plataforma SIBEP (módulo correspondiente) la siguiente documentación:
- I. Documento oficial emitido por el Área o Coordinación de Control Escolar de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco o del nivel educativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en las bases 36 inciso e) y 37 inciso d) del presente Acuerdo Administrativo.
 - II. Oficio dirigido a la Dirección de Becas, solicitando la acreditación del proceso de asignación de becas por matrícula insuficiente, justificando la situación o declarando la no inscripción de alumnos para el ciclo escolar 2026-2027.
- b) **Por Servicio Subrogado:** Aplica para planteles de educación inicial y/o preescolar que se encuentren **subrogados** a alguna institución social, deberán acreditarlo en la plataforma http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becas_asociacionesciviles/ adjuntando lo siguiente:
- I. Oficio dirigido a la Dirección de Becas, solicitando la acreditación del proceso de asignación de becas para el ciclo escolar 2026-2027, debidamente suscrito por el representante legal y el director de la escuela, detallando el total de alumnos matriculados en servicio particular y servicio subrogado, con visto bueno y sello de la supervisión escolar;
 - II. Copia completa del contrato vigente de servicio subrogado firmado en su totalidad;
 - III. Copia del acuerdo de incorporación completo;
 - IV. Copia de estadística oficial vigente; y
 - V. Captura de los datos de los alumnos en la plataforma señalada.
- c) **Por Fines No Lucrativos:** Aplica para las instituciones educativas constituidas como **asociación civil sin fines de lucro u operen como tal**, es decir que el costo mensual del servicio educativo sea nulo, voluntario o de recuperación (entendiendo por este último, un monto no mayor a 3 salarios mínimos diarios vigentes). Para acreditarlo deberán adjuntar en la plataforma http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becas_asociacionesciviles/, los documentos que a continuación se describen:
- I. Oficio dirigido a la Dirección de Becas, solicitando la acreditación del proceso de asignación de becas para el ciclo escolar 2026-2027, debidamente suscrito por el representante legal, el director de la escuela y dos representantes de padres de familia. El documento deberá contener el listado total de alumnos especificando el porcentaje de beca real de cada uno, y contar con la firma de visto bueno y sello del supervisor escolar (se excluye de esta última figura los planteles de educación media superior);

- II. Copia de acta constitutiva;
- III. Copia del acuerdo de incorporación;
- IV. Copia de estadística oficial vigente; y
- V. Capturar los datos de los alumnos en la plataforma señalada.

57. El Comité Estatal de Becas, por conducto de la Dirección de Becas, analizará y resolverá sobre la procedencia de las propuestas y solicitudes de excepción presentadas al amparo de las bases **54 y 56** del presente Acuerdo Administrativo. Se establece que, en tanto no se notifique la resolución favorable o la acreditación correspondiente a la institución educativa, ésta permanecerá sujeta al cumplimiento de las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo Administrativo.

58. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 fracción III, de la Ley General de Educación, las becas que otorguen los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios, y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario; en aquellos casos en los que el 5% (cinco por ciento) de la matrícula corresponde a una fracción, deberá redondearse al porcentaje inmediato superior para garantizar el cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial énfasis en el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Queda sin efectos el Acuerdo Administrativo a través del cual se establecen las Bases para la Asignación de Becas Académicas de Escuelas Particulares para el Ciclo Escolar 2025-2026, emitido por el Secretario de Educación del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 de febrero de 2025.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para conocimiento y efectos legales conducentes.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de enero de 2026.



Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
ANEXO 1 MODALIDAD ESCOLARIZADA
2026

Handwritten signature: *[Signature]*

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES

ANEXO 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2026 (BIS _ VIRTUAL)



ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Y CENTROS DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR (CEDEX)

2026

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2026											
				ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Publicación del Acuerdo 2026	Dirección de Becas	enero												
2	Reporte y registro de curso, módulo, taller, nivel según su modalidad, periodo de la institución (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro) Autorizados en su Acuerdo de Incorporación.	Escuelas de Formación para el Trabajo	5 al 30 de enero												
3	Recepción de solicitudes fundamentadas en el Acuerdo Administrativo numerales 54 y 56	Dirección de Becas	6 de febrero al 14 de septiembre												
5	Publicación de convocatoria para el proceso de entrega y recepción de solicitudes de becas 2026. Por cada apertura de curso, módulo, taller, nivel según su modalidad, periodo de la institución (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro).	Escuelas de Formación para el Trabajo y CEDEX	A partir del 9 de febrero y durante el año fiscal												
6	Captura de alumnos propuestos para becas refrendos y nuevos, carga de documentación en la plataforma por cada apertura de curso, módulo, taller, nivel según modalidad, periodo de la institución (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro).	Escuelas de Formación para el Trabajo y CEDEX	16 de febrero al 5 de noviembre												
7	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	16 de febrero al 27 de noviembre y por cada apertura de curso durante el año fiscal												
8	Cierre de Plataforma	Dirección de Becas	6 de noviembre												
9	Periodo único de impresión de Acuse de Cumplimiento 2026	Escuelas de Formación para el Trabajo y CEDEX	Del 9 de noviembre al 31 de diciembre												